

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1798

LEGAJO: 577

Nº DE EXPEDIENTE: 15

PLANERO:

2

Venga de Varias ordenes para que las Sus.
Saquen copia o rason suficiente: y pongan
a continuacion a rason de la encaja de la de el
Secretario de la R. Junta de Cavalleria del Reino
y la r. Cedula de 21 de Febrero de 1750 como
va prebendo.



Com^{da} en 12.
base del aranzam^{to}.
publicada se comuni-
ca p^a Veredo.

Con motivo de diversos recursos hechos por Santiago Thiebaut, y otros Tallistas, Evanistas, y Carpinteros de Madrid, y Barcelona sobre los perjuicios que padecen, y les causan los Veedores de sus Gremios á pretexto de las prohibiciones, trabas, y embarazos que contienen las Ordenanzas con que se gobiernan, y se consideran opuestas á los progresos de su industria, y suficiencia, propuso al Rey nuestro Señor la Junta general de Comercio, y Moneda en consulta de 4 de Diciembre del año próximo pasado lo que tuvo por conveniente para cortar semejantes estorbos opresivos de la libertad, y adelantamiento de las artes; y por su Real resolución á ella, conformándose S. M. con el dictámen de este Tribunal, se ha dignado declarar por punto general: Que el ejercicio de un oficio no debe impedir el de qualquiera otro, á quien quiera usarle, con tal que tenga para ello la suficiencia que se requiere, acreditada con la competente Carta de exámen, que se le ha de despachar despues de haber pasado por el que corresponde para calificar su habilidad: Que á este exámen han de ser admitidos todos los que le pretendan, sin que les obste la falta de los requisitos de aprendizaje, oficialia, domicilio, ni otro alguno que prescriban las Ordenanzas del oficio que intenten exercer; y que en estas habilitaciones no haya gastos, ni propinas, ni se precise á los exáminados á contribuir con mas cantidades que las que basten para indemnizar á los Exáminadores del tiempo que ocupen en el exámen.

Publicada en la Junta plena de Comercio, y Moneda de 4 de Enero de este año la expresada Real resolucion, y habiendo oido nuevamente sobre ella al Señor Fiscal, ha acordado que yo la participe á V. S. y le encargue, como lo executo, que la haga notoria en el distrito de esa Subdelegacion, y cuide de su puntual observancia en la parte que le toca, dándome V. S. el conveniente aviso del recibo de esta orden para noticia de esta Superioridad. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid 1.º de Marzo de 1798.

Mano de Don Juan Poreton

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page. It is mostly illegible due to the quality of the scan and the angle of the text.

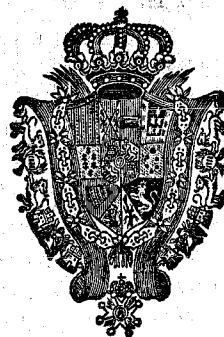
Corregidor de Alcaraz.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA CUMPLIR
el Decreto inserto en que se dispone continúe abierto
todo el presente año el empréstito creado en 17 de Di-
ciembre de 1782 para que se admitiesen imposiciones
á renta redimible y vitalicia sobre la Renta del Tabaco;
en la conformidad que se expresa.



AÑO

1798.

EN MADRID

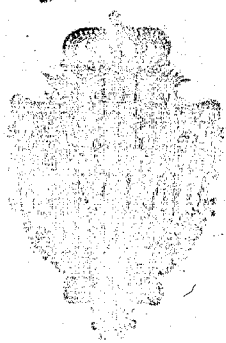
EN LA IMPRENTA REAL

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE MANDA CUMPLIR el Decreto inserto en que se dispone continue abierto todo el presente año el expediente creado en 17 de Diciembre de 1788 para que se admitiesen impropiedades de renta realizable y vitalicia sobre la Renta del Tabaco en la contingencia que se expresa



8091

07A

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, y Comendador de mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SA- BED: Que de mi orden se remitió al mi Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le correspondiese copia de un Real Decreto que dirigí en veinte de Diciembre último á D. Francisco de Saavedra, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue. Por mi Decreto de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y seis tuve á bien mandar que se volviese á abrir por el término de

REY DON CARLOS TERCERO
REY DON CARLOS TERCERO
REY DON CARLOS TERCERO

un año el empréstito creado por mi augusto Pa-
dre en diez y siete de Diciembre de ochenta y
dos, en que se admiten imposiciones á renta re-
dimible y vitalicia sobre la Renta del Tabaco, con
la tercera y quarta parte de los capitales en cré-
ditos del Reynado de mi glorioso Abuelo el Se-
ñor Don Felipe V. Subsistiendo en el día las mis-
mas causas que motivaron esta determinación, y
permaneciendo yo en el sistema que tengo adop-
tado, no solo de evitar nuevos gravámenes á mis
amados vasallos, sino de procurarles el beneficio
oposible en los mismos medios de que me valgo,
para sostener como es justo el decoro de mi Co-
rona, he resuelto que continúe abierto el referido
empréstito todo el año venidero de noventa y
ocho, á las mismas reglas que se han obser-
vado en el Actual, solo dón la diferencia ventajosa
á los prestamistas, de que en lugar de los ocho
meses señalados en este año para recibir los cré-
ditos, por todo su valor, se admitirán ahora sin
limitación durante todo el año de mil setecientos
noventa y ocho. Tendreislo entendido, y lo comu-
nicabais á quien correspondá. En Palacio á veinte
de Diciembre de mil setecientos noventa y siete. =
A. D. Francisco de Saavedra. Y publicada en el
mi Consejo la citada Real orden, se acordó su cum-
plimiento, y expedir esta mi Cédula por la qual os
mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros
respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais
el referido mi Real Décreto, y lo guardéis, cum-
plais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y exe-
cutar en todo, y por todo, sin contravenirle, ni
dar lugar á que se contravenga en manera alguna,
antes bien para que tenga su puntual y debida ob-

REY DON CARLOS TERCERO
REY DON CARLOS TERCERO
REY DON CARLOS TERCERO

servancia, dareis las ordenes, autos y providencias
que convengan: que así es mi voluntad; y que al
traslado impreso de esta mi Cédula, firmada de Don
Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escri-
bano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del
mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á
su original. Dada en Madrid á diez de Enero de mil
setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Yo
D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde
de Ezpeleta. = D. Jacinto Virto. = D. Antonio Vi-
llanueva. = D. Benito Puente. = D. Juan Antonio
Pastor. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente
de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Sebastian Piñuela



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN

que convengan: que así es mi voluntad; y así lo mandé imprimir de esta mi Cámara, en la ciudad de Madrid, a diez de Mayo de mill setecientos noventa y ocho. = YO EL REY = Yo D. Sebastian Pinares, secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado = El Conde de Exaltado = D. Jacinto Viro = D. Antonio Villanueva = D. Benito Pantoja = D. Juan Antonio Pastor = Registrador, D. Joseph Alegre = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifica.

Handwritten signature or scribble

Handwritten mark or signature

da
como en la
Publicacion y
muni quere y Veneda
en Alcaez y D^a ante la cur.^a

*

11/31

Tocándose cada día mas la necesidad de recolectar Marineria para los buques de guerra que se ballan armados, y deben armarse, y sabiendo S. M. la mucha que anda prófuga de los puentes de su matricula, y la que ha desertado de los baxeles de su destino, cuya aprehension es impracticable por los dependientes de Marina, tuvo á bien resolver se diesen las órdenes correspondientes, para que las Justicias de los pueblos procurasen la aprehension de los desertores y prófugos de Marineria.

Habiéndose comunicado esta Real deliberacion al Consejo para que dispusiese lo conveniente á su cumplimiento; en su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado se expida órden circular á los Tribunales y Jueces del Reyno, para que aprehendan á los desertores y prófugos de Marina que no lleven los correspondientes pasaportes: en inteligencia de que es la voluntad de S. M. se gratifique á los aprehensores con diez pesos por cada uno que entreguen al Ministro ó Subdelegado mas inmediato.

De órden del Consejo lo participo á V. para que se halle enterado de dicha Real resolucion, y disponga su puntual cumplimiento, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los pueblos de su Partido, y dándome en el interin aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1798.

Juan Manuel y

(C)

Correg. de la Ciudad de Alcaez



Data despachos de oficio quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Ramon Junco y Sotomayor Correg. Int.
Mayor Capitán de Guerra y Superintendente de todas r.
esta Ciudad de Alcañiz, Tucs. de Alcañiz y Apelaciones de las villas de el
Partido por S. M. =

Se ha clauer á las R. S. Surtidas en este mi Partido, como por
el Consejo ordinario, hezeiundo las ordenes, que en relacion dixer
asi =

1^a Una orden autorizada por S. M. emanada por S. M. de Camara
suffra 1.^a de el conuenio, relaciona, á que el exercicio de oficio
no deve impedir el de qualquiera otro, á quien quiera usarle
cual que tenga para ello la suficiencia que se requiere, á que
dirandola con la competente causa sacamen, con lo de mas
que contiene, ya conpania al num. 1.^o =

2^a Una Real cedula de S. M. y S. del Consejo, para q. continue
abierto todo el presente año el empruio creado en 17 de du
de 1782. para que se admitiesen impositions arrenta de dimita
y vitalicia, sobre la arrenta de el tabaco como se manifesta mas
por menor de la q. así mismo á conpania con el num. 2.^o =

3^a Una orden suffra 18. de enero autorizada por S. M. me
=

Willelmo Cumplare segun y como se mandare paguere
Copia y razon segun lo que se mandare paguere
de un Despacho de la Real Audiencia de Mexico
de fecha de diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Tomado y firmado el Señor Don
Juan de los Rios y Fernandez en esta
ciudad de Mexico a diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez
y yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez

Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez
Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez

Se que copia o traslado se hiciera
de un Despacho de la Real Audiencia de Mexico
de fecha de diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Villa Robledo Cumplare y p. la obediencia de las R. Ordenes
de la Real Audiencia de Mexico de fecha de diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez
Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez

Atestado en la ciudad de Aguascalientes a diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Maldonado

Numero Para el mas exacto cumplimiento de las Copias y razones que
mandaron el anterior Despacho de la Real Audiencia de Mexico de fecha de diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez
Yo el Señor Don Juan de los Rios y Fernandez

Diligencia Certifico como en el dicho dia saque las Copias y razones
mandadas en el anterior Despacho de la Real Audiencia de Mexico de fecha de diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Letura Para el exacto cumplimiento de las Copias y razones que
mandaron el anterior Despacho de la Real Audiencia de Mexico de fecha de diez y siete de Mayo de mil e setecientos
y noventa y ocho.

Acosta va clar tenar e s^{no} poro, en ella a
veinte y un dia, el mes de marzo, a mil
veinte y ocho, de jofe =

Pedro de Covaleda

Martin
Juan de
Covaleda

Vague las copias y
textos mandados
y pagado el conductor
y n^o adejado en mi ofi-
cio el exemplar impreso
yo me parada a veg. =

Apra - } Cumplase entoco y por todo los suplicas en
denes y despachese el conductor sacando los co-
pias correspondi y quedan en este oficio el ex-
emplar que se contiene asi lo mando y firmo el
D^{no} Diego Sanchez ten. el v.º Regente por su au-
toridad veinte y uno de marzo de mil setecientos
y ocho. Diego Sanchez
Rodriguez Presente fui Pedro
Covaleda

Saque copia
de pache
al Veneciano
de Bogara

Para la observancia de quanto se manda
por las R.ºs ordenes que acompañan a este
despacho Vepdo, exprese como hanuse
de ellos, quedando el impresor, en el oficio de
presencia en.º despachando al conductor. =



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

D^{no} Ramon Sanchez, Alc.º ordinario de esta villa
de Bogara, y le temino lo mando y firmo en
ella, a veinte y uno de marzo del año de mil
setecientos noventa y ocho, de jofe =
Ramon Sanchez
Martinez Trabero
Covaleda

Saque las copias que se mandaron,
y queda el impresor que se usa, despachado
al conductor, =

Apra y Cumplase de mando y señalo como acor-
sumbrado, el v.º Regente por su au-
toridad veinte y uno de marzo, año de mil
setecientos noventa y ocho, de jofe =
D^{no} Ramon Sanchez
Martinez Trabero
Covaleda

Que para daron, quedan en mi
poder los exemplares, y despachado
al Veneciano, de jofe =

Amorin =
Martinez Trabero
Covaleda

Cotillas? Cumplase, como se paxen en yman
 da y dase razon q' d'ante se pache
 se al Conduca de lo mandado y no p'ximo
 el Sr. Jph. Gonz. M^{de} ordinario, por
 no haver en esta villa de Cotillas a
 veynte y tres de Mayo de m^{do} de set. e. veynte
 y ocho de g^o. Exempio =

Saque la razon y que se m^{do} de su M^{do}
 dan en este Ayuntamiento.
 donde Exemplares y va Ant. Arroyo
 pagado el Conduca =

Cumplase: Saquen la razon q' se
 baten y punto el R^{do} de los Exemplar.
 que se desan despachos al B^{do} de su pa
 de su Aba. con el Sr. Juan. Guzman.
 de ordinario desta v. de l. veynte y
 termino en ella a veynte y tres de Mayo
 de mil setec. noventa y ocho y no p'ximo pag.
 nodabi de que es =

Antoni
 Antonio Alcantar
 Martin

Quedan en la En. g^o de m^{do}
 cargo donde Exemp y raque
 la Razon y m^{do} de
 Cumplase: y por auencia de la Real

Sumaria de una villa de Bienvenida no
 mande y fimo villa de veinte y tres
 Mayo de mil setec. noventa y ocho y no p'ximo =
 Juan y Juan
 Juan de Navarros
 de Abril

Saque razon y que
 en mi poder los impresos =

Cumplim^{to} Como se manda, y despachare al veynte y tres de
 de y fimo la Real Justicia de Valladolid y Mar
 no veinte y tres de Noventa, y ocho certifico =

Al. M^{do}. Alonso

Pres. fue

Manuel Moriana

Saque razon y que
 en mi poder los impresos =



Carta-espachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.